



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: LAURA VALENTINA HOLGUIN BLANDON  
Demandados: COLPENSIONES  
Int. Litis x Pas.: MARIA FABIOLA ZAPATA GALLON  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00423-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LAURA VALENTINA HOLGUIN BLANDON con cedula Nro. 1.007.895.871, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora DEISY NATALIA JIMENEZ GALLEGO, abogada en ejercicio con Tarjeta

Profesional Nro. 193.155, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: CITAR a la señora MARIA FABIOLA ZAPATA GALLON con cédula No. 21.931.310, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, a petición de la parte demandante y conforme lo indicado en los hechos de la demanda y por cuanto a ella se le otorgo el derecho del 100% de la pensión de sobrevivientes aquí pretendida; para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 021 fijados en la Secretaría del Despacho el día 16 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA